

VISACION DE PLANOS

RESOLUCIÓN N 11.821

VISTO:

La necesidad de agilizar el trámite que todo trabajo profesional de Mensura y Subdivisión debe cumplir en esta Repartición, en relación con los límites de la propiedad frente a los cursos de agua, lagos y lagunas.-

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario terminar con muchas de las inspecciones que se relacionan con este trámite y que no resultan justificadas y acarrear gastos y demoras tanto para la Repartición como para los Profesionales intervinientes y en un todo de acuerdo con el cumplimiento de las pautas de austeridad dadas por el Gobierno provincial y con el objetivo primordial de este H. Directorio de reducir a un mínimo las trabas de tipo burocrático que entorpecen el rápido y normal desarrollo de todo trámite dentro de la Dirección Provincial de Hidráulica, sin que ello signifique descuidar su misión de vigilancia en este tema y sus facultades para fijar las líneas de ribera, de conformidad al Código de Aguas.-

POR ELLO
EL HONORABLE DIRECTORIO
RESUELVE

ART 1º.- En todo trabajo de mensura y/o subdivisión, con excepción de los loteos, de propiedades ubicadas en zonas rurales, que implique algún límite frente a los cursos naturales de agua, lagos y lagunas y que en consecuencia debe someterse a visación por parte de esta Repartición en relación con la Línea de Ribera, se deberá consignar en el plano a visar, la siguiente leyenda: **"EL LIMITE DE LA PROPIEDAD CON EL CAUCE DEL (RIO O ARROYO) QUEDA FIJADA EN EL PRESENTE PLANO EN FORMA PROVISORIA Y AL SOLO EFECTO DE LA CONTINUACION DEL TRAMITE, SIENDO EL LIMITE DEFINITIVO EL QUE RESULTE DE LA OPORTUNA DETERMINACION DE LA LINEA DE RIBERA"**.

En el caso de propiedades atravesadas por cursos naturales de agua se incluirá en el plano la siguiente leyenda: **"LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL CAUCE DEL (RIO O ARROYO) QUE CRUZA EL INMUEBLE MENSURADO, ES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, QUEDANDO SUS LIMITES SUJETOS A LA OPORTUNA DETERMINACION TECNICA DE LA LINEA DE RIBERA"**. Para los casos donde el o los inmuebles estuvieran colindando con cursos y a su vez atravesados por otros, deberá incluir ambas leyendas.-

ART: 2º.- En todo trabajo de Mensura y/o subdivisión, con excepción de los loteos, de propiedades ubicadas en zonas urbanas, que impliquen algún límite frente a cursos de agua, lagos o lagunas y que en consecuencia deba someterse a visación por parte de esta Repartición.

En relación con la Línea de Ribera, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para lotes de hasta 100 mts. de frente a cursos de agua, deberá acompañarse los siguientes perfiles transversales al cauce, a saber: un perfil 100 mts. aguas arriba de la propiedad y otro 100 mts. aguas abajo, uno en cada extremo de la propiedad y uno en el centro de la misma.

b) Para lotes de mas de 100 mts. de frente a cursos de agua, se exigirán los mismos requisitos del inciso "a", pero con la excepción de que frente a la propiedad se levantarán perfiles cada 50 mts.

En todos los casos, los puntos del terreno levantados mediante esos perfiles, deberán sobrepasar ambas márgenes, la línea de máximas crecidas ordinarias. También deberán levantarse los puntos de pelo de agua y eje de vaguada a efectos de determinar las pendientes medias en la zona de estudio. Los perfiles levantados y el límite de la propiedad deberán estar relacionados planialtimétricamente a una poligonal de apoyo, convenientemente acotada.

Además del plano de mensura y/o subdivisión, etc. deberá acompañarse como parte integrante de la documentación necesaria para el trámite respectivo, un plano adicional donde conste:

Croquis de la propiedad, Poligonal de Apoyo, vinculada a aquella, Perfiles Transversales levantados, vinculados a la poligonal, Perfil Longitudinal de Pelo de Agua y eje de vaguada, a los fines de determinar la pendiente a utilizar.

El plano de Mensura y/o Subdivisión se completará con la leyenda establecida en el Art. 1º de la presente Resolución.

ART. 3º.- Todos los trabajos en zona rural o urbana, incluidos los artículos 1º y 2º de la presente Resolución y que hayan sido presentados en la D.P. de Hidráulica para su visación en relación con la Línea de Ribera, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, deberán cumplir como único requisito para obtener la visación y continuar el trámite, la inclusión en el plano de la leyenda establecida en el Art. 1º por única vez y a modo de excepción y siempre que no se trate de trabajos de loteos.

ART. 4º.- Todo trabajo de loteo, que se realice en zona rural o urbana y que implique la determinación de Línea de Ribera, deberá cumplir con las normas técnicas que a tal efecto ha fijado el DECRETO 448-Serie C de fecha 28/11/52 del Poder Ejecutivo.-

ART. 5º.- Para todos los casos precedentemente considerados, la D.P. de Hidráulica se reserva el derecho de requerir a efectos de la visación, toda información adicional que considere necesaria, como así también la realización de la inspección de los trabajos presentados, inspección cuyos gastos quedaran a cargo del comitente en todos los casos.-

ART. 6º.- Los profesionales actuantes podrán solicitar en esta Repartición toda aclaración o ampliación, referidas a los requisitos para la visación establecidos en la presente Resolución.

En los casos particulares en que el límite se desarrolle frente a Lagos naturales, artificiales o Lagunas, por tratarse de casos con características propias, los profesionales actuantes deberán solicitar en la D.P. de Hidráulica instrucciones aclaratorias previo a la iniciación del trabajo profesional.

ART. 7º.- Los trabajos de Mensura para acompañar Juicios de Prescripción Adquisitiva de propiedades colindantes o atravesadas por cursos naturales de agua, deberán cumplir con el Art. 2º de esta Resolución. En casos que por razones topográficas o situaciones especiales resulte necesario determinar la Línea de Ribera en forma definitiva, se aplicara el Decreto 448-C-52.

RESOLUCION N° 11821 APROBADA POR EL H. DIRECTORIO DE LA D.P. DE HIDRAULICA EN SESION DE FECHA 7/10/85.

RESOLUCION N° 2147 (AMPLIATORIA) APROBADA POR EL H. DIRECTORIO DE LA D.P. DE HIDRAULICA EN SESION DE FECHA 13/10/88. -